

Interlocutorio Civil 193

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PÁEZ
BELALCAZAR - CAUCA

Belalcázar, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

El Dr. CARLOS ARTURO MOLANO CABRERA, abogado(a) en ejercicio, identificado(a) con c.c. 1.022.931.720 de Bogotá y T.P. 215.573 del C.S.J., actuando como mandatario(a) judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. instauró demanda ejecutiva en contra del Sr.(a) JAIME ORLANDO MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, identificado (a) con cédula de ciudadanía 76.328.393, residente en Finca “bellavista”, vereda La Estrella, PAEZ CAUCA; dando origen al proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA con radicado 195174089001-2021-00094-00.

Como títulos base del recaudo ejecutivo se acompañan los Pagarés 4866470213966633, 021406100006192 y 021406100006227, que corresponde(n) a la(s) obligación(es) 4866470213966633, 725021400103388 y 725021400104418; a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., siendo deudor JAIME ORLANDO MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, quien lo aceptó sin ninguna modificación.

Este despacho profirió mandamiento de pago por la vía ejecutiva, mediante auto interlocutorio N° 270 de 11 de octubre de 2021, en contra del ejecutado, por las sumas de dinero correspondientes al saldo de capital, intereses de plazo e intereses de mora, que se causen hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, por las costas del proceso y demás gastos que impliquen la ejecución.

La citación para notificación personal fue cumplida el día 16 de noviembre de 2021 y la notificación por aviso se hizo el 16 de marzo de 2022, tal como lo certifica la empresa de envíos AM Mensajes, sin que hasta la fecha haya concurrido al despacho, ni menos presentar escrito alguno en relación con las pretensiones de la demanda.

Teniendo en cuenta que se presentó la ejecución por el no pago del capital de la obligación prevista en el título ejecutivo, no se interpuso ningún recurso, el demandado no cumplió con el pago, tampoco propuso ninguna excepción; el Juzgado considera que la obligación que nos ocupa en la actualidad se encuentra vigente y que no se observa vicio que pueda invalidar lo actuado, el Despacho en cumplimiento a lo previsto en el Artículo 440 del Código General del Proceso, ordenará seguir adelante la ejecución por las sumas de dinero contenidas en el (los) pagaré (s) que se ejecuta (n).

De la misma manera se condenará en costas a la parte ejecutada y se liquidará

el crédito en la forma como lo establece el Artículo 446 ibidem.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Páez, Cauca, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION en contra del ejecutado JAIME ORLANDO MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, identificado (a) con cédula de ciudadanía 76.328.393; para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, tal como quedó ordenado mediante auto interlocutorio proferido dentro de éste proceso.

SEGUNDO. -LIQUIDAR el valor del crédito en la forma establecida por el Art. 446 del Código General del Proceso.

TERCERO. - CONDENAR a la parte demandada, a pagar a favor de la parte demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. con NIT 800.037.800-8, el valor de las costas que se causen por este proceso. En consecuencia, se ordena practicar la respectiva liquidación en la forma prevista por el Artículo 366 del Código General del Proceso.

CUARTO.- NOTIFICAR esta sentencia en la forma prevista por el inciso final del Artículo 440 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,



CARLOS FERNANDO GOMEZ ZUÑIGA